

# OREWA

Asociación de Cabildos Indígenas Embera, Wounaan, Katío, Chamí y Tule  
del Departamento del Chocó

Unidad, Territorio, Cultura y Autonomía

Resolución N° 0030 de junio 2 de 2005, expedida por la Dirección de Etnias del Ministerio del  
Interior y de Justicia  
NIT: 900060282 D.V.1

## CONTRATO DE CONSULTORIA N° 001 DE 2017

CONTRATANTE	CONTRATISTA
Asociación de Cabildos Indígenas Embera, Wounaan, Katío, Chamí y Tule del Departamento del Chocó - <b>OREWA -</b>	<b>HECTOR ENRIQUE CUESTA MENA</b>
Dirección: Vía Quibdó- Yuto, sector puente De Cabi; Quibdó - Chocó.	Barrio la cascorba - Quibdo
Identificación Resolución N° 0030 de Junio 2 de 2005, expedida por Dirección de Etnias, Min. Interior y de Justicia. Nit: 900060282 - 1. D.V.	Cédula de ciudadanía 11830729 de Lloro
Objeto	INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, LOGISTICA para la reparación y mejoramiento de la infraestructura física de las sedes educativas indígenas administrados por la asociación Orewa en los municipios de Alto Baudo, Bajo Baudo, medio Atrato, Nuquí. Carmen de Atrato, Lloró, Bagadó, Unguia, Riosucio, Bojaya, Medio Atrato ” con el fin de cumplir con los componentes de la canasta educativa indígena del Departamento vigencia 2017.
Valor del contrato	Cien Millones de Pesos (\$ 100.000.000)
Plazo de Ejecución	dos (2) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio

Entre los suscritos a saber, **HELPER ANDRADE CASAMA** mayor de edad, domiciliado y residenciado en Quibdó, identificado con la Cédula de Ciudadanía 11.814.038 de Quibdó- Chocó, actuando en calidad de representante legal de la ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS EMBERA. WOUNAN, KATIO, CHAMI Y TULE DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ- OREWA, entidad de derecho público de carácter especial, con Personería Jurídica según Resolución No 0030, del 2 de Junio de 2005 del Ministerio del Interior, identificada con NIT 900060282-1, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominara ASOCIACION OREWA y, en observancia de lo establecido en su régimen estatuario, el convenio 169 de 1989, ley 21 de 1991, Decreto 1953 de 2014 y Decreto 1088 de 1993, y la ley consuetudinaria de origen que rigen a los pueblos indígenas del choco, en concordancia con los artículos 1 superior que establece Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general,

Vía Quibdó- Yuto, sector puente de Cabi; Quibdó - Chocó.

Cel: 3104176951-3207952153-3104267259 E-mail:

[admondsorewa@gmail.com](mailto:admondsorewa@gmail.com)

[representantelegalasorewa@gmail.com](mailto:representantelegalasorewa@gmail.com)

[educacionorewa2015@gmail.com](mailto:educacionorewa2015@gmail.com)

# OREWA

**Asociación de Cabildos Indígenas Embera, Wounaan, Katío, Chamí y Tule  
del Departamento del Chocó**

Unidad, Territorio, Cultura y Autonomía

Resolución N° 0030 de junio 2 de 2005, expedida por la Dirección de Etnias del Ministerio del  
Interior y de Justicia

NIT: 900060282 D.V.1

y los artículos 229, 230, 286, 356, y 56 Transitorio de la Constitución Política sobre materia indígena, y por otro lado, **HECTOR ENRIQUE CUESTA MENA** vecino de la ciudad de Quibdó - Chocó, identificado con la cédula de ciudadanía No.11830729, tecnólogo en construcción, con tarjeta profesional N° 05543016578 y quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, celebramos el presente contrato **DE CONSULTORÍA**. Previa las siguientes consideraciones: **1.** La Asociación OREWA suscribió el 01 de marzo de 2017 con la FIDUPREVISORA S.A. el contrato No 48748-001-2017, cuyo objeto es "Administrar la prestación del servicio educativo para atender 6.690 niños, niñas y jóvenes en edad escolar, con Canasta completa, y 1.874 con canasta parcial para un total de 8.564 alumnos matriculados en los establecimientos educativos pertenecientes a las comunidades indígenas; **2.** En la canasta educativa del referido contrato No. 48748-001-2017 de 01 de marzo de 2017, suscrito entre la ASOCIACION OREWA y la FIDUPREVISORA S.A", se estipula el componente de mantenimiento y mejoramiento de instituciones y centros Educativos; **3.** Que se elaboraron los estudios previos y de conveniencia, que recomendaron la necesidad de contratar en el marco del contrato de educación 48748-001-2017 el mejoramiento de las sedes de la infraestructura educativa indígenas de las comunidades filiales de la Asorewa en el Departamento del Chocó. **4)** Que para la priorización de las sedes a intervenir con el mejoramiento, previamente se concertó con las comunidades. **5)** Que La Asociación OREWA suscribió contratos de obra N° 001, 002, 003 de 2017, con el objeto de realizar Reparación y mejoramiento de la infraestructura física de las sedes educativas indígenas administrados por la asociación Orewa en los municipios de Alto Baudo, Bajo Baudo, medio Atrato, Nuquí. Carmen de Atrato, Lloró, Bagadó, Unguía, Riosucio, Bojaya, Medio Atrato. **6)** Que se requiere contratar la interventoría técnica, financiera, administrativa, ambiental, logística al proyecto en mención. **7)** Que el presente proceso de contratación se rige conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1088 de 1993, convenio 169 de 1989, ley 21 de 1991, principios de la ley 80 de 1993, Resolución N° 002 de 2017 y de más normas aplicables y concordantes por tratarse de régimen especial de contratación se rige por el Derecho Privado. **8)** Que se realizó invitación al contratista para presentar oferta con respecto al presente proceso atendiendo las disposiciones legales, especiales vigentes, y en observancia de los principios de la contratación, la cual fue debidamente aceptada por la entidad. **9)** Que el contratista reúne los requisitos de idoneidad y experiencia que lo acreditarán para celebrar el contrato de interventoría. **7)** Que la Asociación OREWA cuenta en las apropiaciones presupuestales para realizar el presente contrato respaldada con el certificado de disponibilidad presupuestal No. xxxx de fecha xxx de xxxx de .**CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El contratista se obliga para con Asociación OREWA a ejecutar el contrato de INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, LOGÍSTICA para la reparación y mejoramiento de la infraestructura física de las sedes educativas indígenas administrados por la asociación Orewa en los municipios de Alto Baudo, Bajo Baudo, medio Atrato, Nuquí. Carmen de Atrato, Lloró, Bagadó, Unguía, Riosucio, Bojaya, Medio Atrato " con el fin de cumplir con los componentes de la canasta educativa indígena municipal vigencia 2017. **SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es hasta por la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) M/L.** Incluido IVA. **FORMA DE PAGO:** Debido a que el interventor para iniciar labores debe incurrir en una serie de gastos tales como gastos legales, arriendo y adecuación de oficinas entre otros, la forma de pago fijada por la OREWA es: Un pago equivalente al 50% del valor del contrato como anticipo, es decir, la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$ 50.000.000) y el 50% restante se pagará una vez se haya cumplido con el objeto del contrato acorde con las certificaciones de cumplimiento expedidas por el supervisor del contrato en la cual se reconozcan los servicios prestados y se autorice el respectivo pago. El pago quedará sujeto a que el contratista presente la fotocopia del pago de la EPS y pensiones, al igual que ARP y aportes parafiscales de Sena, ICBF, caja de

Vía Quibdó- Yuto, sector puente de Cabi; Quibdó - Chocó.

Cel: 3104176951-3207952153-3104267259 E-mail:

[admonasorewa@gmail.com](mailto:admonasorewa@gmail.com)

[representantelegalasorewa@gmail.com](mailto:representantelegalasorewa@gmail.com)

[educacionorewa2015@gmail.com](mailto:educacionorewa2015@gmail.com)

# OREWA

Asociación de Cabildos Indígenas Embera, Wounaan, Katío, Chamí y Tule  
del Departamento del Chocó

Unidad, Territorio, Cultura y Autonomía

Resolución Nº 0030 de junio 2 de 2005, expedida por la Dirección de Etnias del Ministerio del  
Interior y de Justicia

NIT: 900060282 D.V.1

compensación, de conformidad con el Decreto 1703 de 2002 y decreto 510 de 2003 y los artículos 50 y 23 de la ley 789 del 2002, 1150 de 2007 respectivamente, si a ello hubiere lugar **TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 1. OBLIGACIONES DE LA INTERVENTORÍA. 1.1. OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS.** a. Elaborar y suscribir con el contratista el acta de iniciación de la ejecución del contrato, así como las actas de suspensión y reiniciación cuando las circunstancias presentadas durante la ejecución del contrato deba recurrirse a tales medidas y de las cuales debe dejarse clara constancia así como las razones por las cuales una obra debe suspenderse. b. Vigilar la ejecución oportuna de los dineros destinados a la ejecución de las actividades contratadas. c. Presentar al supervisor del contrato, un informe mensual de interventoría el cual debe contemplar todos los aspectos relacionados con la ejecución de las obras durante dicho mes y su respectivo porcentaje de avance. d. Presentar al supervisor del contrato un informe final de interventoría que debe contemplar todos los aspectos relacionados con la ejecución de la totalidad de la obra y entrega de materiales y que incluye adicionalmente, el acta de entrega de la obra debidamente diligenciada por las partes. e. Estar afiliado en el sistema general de seguridad social en salud, de conformidad con lo establecido en la Ley 100/93, y demás normas que lo regulen. f. En cada pago que certifique verificará el cumplimiento de sus obligaciones de pago al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. g. Aprobar el programa de ejecución de la obra que todo contrato debe elaborarse, así como cualquier modificación o ajuste al mismo, teniendo en cuenta el plazo de ejecución del contrato. h. Controlar y supervisar todas las actividades que se desarrollen durante la ejecución del contrato de obra, de acuerdo con la programación presentada en la propuesta del contratista de obra. i. Debe establecer controles de tiempo para todas las actividades de los proyectos y las revisiones y verificaciones formales en el desarrollo de cada una de ellas. j. Revisar y avalar las actas de recibido parcial de la obra. k. Llevar control del programa de avance de la obra, en consideración la satisfacción de los intereses de la entidad y el menor riesgo, dentro de estas actividades deberá supervisar las acciones adelantadas por el contratista que permitan mitigar los riesgos asignados al contratista y el contratante. l. Exigir al constructor la aplicación y el cumplimiento de los requerimientos definidos en el manual para el desarrollo de proyectos de infraestructura m. Hacer un seguimiento técnico, económico, financiero, ambiental, administrativo, logístico, mediante la aplicación de indicadores, sobre la forma como se ejecutan los contratos. n. Evaluar el cumplimiento de la normatividad vigente en la ejecución del contrato. o. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entramamientos. p. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. r. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. s. Vigilar que las garantías que amparen el contrato en los términos del mismo se encuentren vigentes. t. Controlar que las pólizas que vienen garantizando el contrato se modifiquen en la misma forma que el contrato tenga ajustes de plazo de ejecución y valor. u. Llevar desde el inicio de su gestión, una carpeta – archivo oficial en la que reposen todos los documentos que se emitan durante la vigilancia y control de la interventoría hasta su liquidación, la cual se remitirá debidamente foliada a la oficina asesora jurídica en la que repose la carpeta original del contrato, a fin de que haga parte de la misma. v Asistir a los comités de obras y firmar las actas respectivas. w. Atender los requerimientos que al respecto haga el supervisor del contrato, tendientes a una correcta ejecución del mismo. x. Analizar y conceptuar al supervisor sobre la viabilidad de atender positiva o negativamente las solicitudes de prórrogas o adición al plazo o valor inicialmente convenido en el contrato, presentadas por el contratista. y. Las demás que por Ley o contrato le correspondan. **2. OBLIGACIONES TÉCNICAS.** a. Informar oportunamente al supervisor del contrato sobre inconvenientes que afecten el desarrollo del

Vía Quibdó- Yuto, sector puente de Cabi; Quibdó – Chocó.

Cel: 3104176951-3207952153-3104267259 E-mail:

[admonasorewa@gmail.com](mailto:admonasorewa@gmail.com)

[representantelegalasorewa@gmail.com](mailto:representantelegalasorewa@gmail.com)

[educacionorewa2015@gmail.com](mailto:educacionorewa2015@gmail.com)

# OREWA

Asociación de Cabildos Indígenas Embera, Wounaan, Katío, Chamí y Tule  
del Departamento del Chocó

Unidad, Territorio, Cultura y Autonomía

Resolución N° 0030 de junio 2 de 2005, expedida por la Dirección de Etnias del Ministerio del  
Interior y de Justicia

NIT: 900060282 D.V.1

contrato asignado para su seguimiento. **b.** Mantener el juego completo de planos, esquemas y registros fotográficos de control, actualizados que muestren el desarrollo de los trabajos y los avances de la obra en forma comparativa con los programas propuestos por el contratista. **c.** Analizar los planos, diseños y especificaciones del proyecto, de inversión general, del plan de trabajo, del programa de utilización de personal, del equipo que dispondrá el contratista, con el fin de avalarlos para soportar y asegurar el seguimiento a la ejecución de la obras. **d.** Estudiar detalladamente las especificaciones técnicas del proyecto, para hacer cumplir todas las exigencias de las mismas. **e.** Calificar técnicamente por escrito, con los soportes correspondientes y a solicitud del contratista, las obras adicionales propias del objeto del contrato, así como las prórrogas al plazo convenido. Dicho concepto y justificación deberá hacerse dentro los tres días siguientes a la solicitud del contratista. **f.** Deberá verificar la calidad de las obras, medir y aprobar todo el ítem terminado satisfactoriamente, según las especificaciones y planos constructivos. **g.** Solicitar y verificar los muestreos y análisis de los diferentes materiales que se utilicen en la construcción; con el fin de que se ajusten a las especificaciones técnicas o condiciones mínimas exigidas en los pliegos de condiciones, a la oferta presentada y los requisitos mínimos exigidos en las normas técnicas obligatorias nacionales o internacionales, dichas labores incluyen revisión de los resultados de los informes correspondientes a la toma de muestras, con el fin de corroborar la calidad y el cumplimiento de las normas reguladoras. **h.** Dar cumplimiento a los requerimientos definidos para la interventoría, en el manual para el desarrollo de proyectos de infraestructura. **i.** Exigir al contratista la información que considere necesaria durante la ejecución del contrato y dentro del tiempo previsto para la liquidación del contrato y que este está obligado a suministrarle. **3. OBLIGACIONES ECONÓMICAS Y FINANCIERAS.** **a.** Revisar y aprobar las solicitudes de pago, formuladas por el contratista y llevar un registro cronológico de los pagos y ajustes económicos del contrato. **b.** Evitar la utilización indebida de los recursos públicos por parte de terceros y/o contratista en el caso de que ocurra, debe detectarla e informar al supervisor para canalizar la sanción. **c.** Radicar las actas parciales de cobro por trabajos ejecutados y ajustes dentro de los plazos convenidos. **d.** Verificar que se mantenga el equilibrio financiero del contrato. **e.** Efectuar el balance económico de ejecución del contrato para efectos de la liquidación del mismo. **f.** Efectuar las actividades del caso conducentes al buen desarrollo financiero del contrato. **4. OBLIGACIONES AMBIENTALES.** **a.** Velar que se cumplan las disposiciones legales y reglamentarias referentes al medio ambiente, urbanismo, seguridad industrial e higiene. **2. OBLIGACIONES DE LA OREWA.** **1.** La entidad tiene la obligación de garantizar las condiciones mínimas a partir de las cuales quien realice la Consultoría pueda desarrollar su trabajo de una manera adecuada. **2.** Desarrollar los instrumentos de control interno necesario para la adecuada gestión del proceso de contratación. **3.** Suministrar la información que requiera el interventor y que tenga relación directa con la ejecución del objeto del contrato de la Consultoría. **4.** Resolver las peticiones presentadas por el proponente elegido en los términos consagrados por la Ley. **5.** Por motivo de contratar la Consultoría, la OREWA debe asignar un supervisor quien deberá realizar la función de control y vigilancia del contrato objeto de la Consultoría. **6.** La OREWA entregue todos los informes que señalan las obligaciones del interventor y realizar con él reuniones periódicas, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a fin de analizar temas y problemas relacionados con el desarrollo del mismo y acordar soluciones prácticas y oportunas; así mismo, efectuar seguimiento a los compromisos pactados en actas anteriores. De lo tratado dejara constancia en actas. **7.** Este supervisor que designe La OREWA debe ser designado para ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución del contrato de Interventoría. **8.** Pagar en la forma establecida en la Cláusula **FORMA DE PAGO**, las facturas o cuenta de cobro presentadas por el proponente elegido. **9.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones y obligaciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. **10.** Las

Vía Quibdó- Yuto, sector puente de Cabi; Quibdó – Chocó.

Cel: 3104176951-3207952153-3104267259 E-mail:

[admonasorewa@gmail.com](mailto:admonasorewa@gmail.com)

[representantelegalasorewa@gmail.com](mailto:representantelegalasorewa@gmail.com)

[educacionorewa2015@gmail.com](mailto:educacionorewa2015@gmail.com)

# OREWA

**Asociación de Cabildos Indígenas Embera, Wounaan, Katío, Chamí y Tule  
del Departamento del Chocó**

Unidad, Territorio, Cultura y Autonomía

Resolución Nº 0030 de junio 2 de 2005, expedida por la Dirección de Etnias del Ministerio del  
Interior y de Justicia

NIT: 900060282 D.V.1

demás que por Ley o contrato le correspondan. **CUARTA: ALCANCE DEL CONTRATO:** El objeto del contrato debe ejecutarse de acuerdo con los requerimientos y especificaciones exigidas en la presente minuta contractual, junto con los documentos previos y la propuesta presentada por el contratista, y aceptada por la entidad hacen parte integral del contrato **QUINTA: SUPERVISION.** La supervisión será ejercida por el Coordinador General de Control y Veeduría de la OREWA, el cual se apoyará en los informes correspondientes presentados por el interventor. Este tiene la obligación de ejercer el control y vigilancia, conocer, consultar y aplicar la documentación del contrato de Interventoría externa, la organización y disposiciones normativas que regulan la materia. **1. FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DEL SUPERVISOR.** a. Ejercer las funciones de supervisión sobre el contrato de Interventoría. b. Efectuar el control general sobre la debida ejecución del contrato. Para este efecto deberá establecer mecanismos de coordinación con la Interventoría y el contratista, que le permitan mantener perfectamente enterado de la ejecución del contrato a la entidad c. Conocer las obligaciones a cargo del contratista, del interventor y de la entidad I y los riesgos que asume cada parte dentro del contrato. d. Conocer los contratos de Interventoría y del contratista y verificar que se cumplan los objetivos generales y específicos de los mismos. e. Supervisar que el contratista y el interventor tengan total conocimiento de las normas, especificaciones, permisos, resoluciones y demás requisitos indispensables para el normal desarrollo del contrato. f. En los casos que se requiera, organizar visitas al sitio donde se ejecutará el contrato con los asesores que considere necesario, contratista e interventor con el objeto de verificar las condiciones y detectar las posibles modificaciones del mismo. g. Elaborar, revisar y suscribir en conjunto con el interventor las actas requeridas para el desarrollo del contrato de Interventoría. h. Revisar y tramitar oportunamente ante la dependencia al interior de la entidad los documentos de solicitud de adición y/o prórroga, suspensión y reiniciación del contrato remitidos por el interventor, que impliquen una modificación al contrato. i. Consultar con asesorías jurídicas de la entidad sobre las inquietudes de orden legal que se presenten en relación con el contrato. j. Revisar los conceptos dados por el interventor sobre las consultas y reclamaciones realizadas por el contratista e informar a la instancia correspondiente dentro de la entidad para que se emita un concepto definitivo al respecto. k. Supervisar que el contrato se inicie con posterioridad o al mismo tiempo que el contrato de Interventoría, de no cumplir con lo anterior, informar a la entidad con el fin que se tomen las acciones del caso. l. Vigilar que la Interventoría mantenga el recurso humano propuesto y verificar que si estén cumpliendo con los perfiles y la dedicación de los mismos. II. Verificar que se cumpla la programación y coordinación de las reuniones de seguimiento del contrato. m. Recibir por parte del interventor las actas debidamente diligenciadas y demás documentos necesarios para la ejecución de los contratos, revisarlos y efectuar los trámites correspondientes al interior de las dependencias de la entidad . n. Verificar que el personal de la Interventoría se encuentre afiliado a una entidad promotora de salud, de manera tal que se garantice la cobertura de los diferentes riesgos y en especial de accidentes de trabajo, y a aplicar en forma estricta los controles y obligaciones que le competen, de acuerdo con lo establecido en la ley 789 de 2002, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y el decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes o complementarias, en materia de aportes a seguridad social, y pago de aportes parafiscales, vigentes a la fecha de presentación de la propuesta y durante la vigencia del contrato. o. Revisar las solicitudes de desembolso del contratista remitidas por el interventor y emitir el concepto correspondiente por escrito. **2. FUNCIONES TÉCNICAS DEL SUPERVISOR.** a. Verificar que el proyecto cuente con los permisos necesarios para la iniciación del contrato, así como revisar que el interventor y el contratista hallan implementado los requerimientos exigidos por la entidad competente a través de las licencias y/o permisos otorgados para el desarrollo del proyecto. b. Supervisar que el interventor exija al contratista el cumplimiento de las normas y especificaciones técnicas vigentes y demás documentos

Vía Quibdó- Yuto, sector puente de Cabi; Quibdó – Chocó.

Cel: 3104176951-3207952153-3104267259 E-mail:

[admonasorewa@gmail.com](mailto:admonasorewa@gmail.com)

[representantelegalasorewa@gmail.com](mailto:representantelegalasorewa@gmail.com)

[educacionorewa2015@gmail.com](mailto:educacionorewa2015@gmail.com)

# OREWA

Asociación de Cabildos Indígenas Embera, Wounaan, Katío, Chamí y Tule  
del Departamento del Chocó

Unidad, Territorio, Cultura y Autonomía

Resolución N° 0030 de junio 2 de 2005, expedida por la Dirección de Etnias del Ministerio del  
Interior y de Justicia

NIT: 900060282 D.V.1

requeridos para el desarrollo del contrato. **c.** Hacer seguimiento continuo de acuerdo a la información del interventor del cumplimiento del cronograma y flujo de inversión del contrato. **d.** Garantizar que el interventor elabore el proyecto de liquidación del contrato con la totalidad de los soportes. **e.** Verificar que el interventor y el contratista estén cumpliendo con los requerimientos establecidos por la autoridad ambiental competente, así como las normas de salud ocupacional y seguridad industrial y lo establecido por las entidades competentes a través de los requerimientos indicados. **f.** En las licencias o permisos expedidos. **3. FUNCIONES FINANCIERAS DEL SUPERVISOR.** **a.** Revisar y dar el visto bueno a las solicitudes de desembolso. **b.** De acuerdo a la información financiera dada por el interventor con sus respectivos soportes, verificar que el contrato esté amparado con los recursos presupuestales asignados para el mismo. **c.** Efectuar las actividades conducentes al buen desarrollo financiero del contrato. **SEXTA: DURACION DEL CONTRATO:** El termino de duración del presente contrato, es de dos (02) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio, **SEPTIMA: LIQUIDACIÓN:** Vencido el plazo de ejecución del contrato, el funcionario que ejerce vigilancia y control procederá a proyectar la liquidación del contrato dentro de los dos meses siguientes a la terminación. En el proceso de liquidación se debe dejar constancia de cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes en los sistemas de salud y pensiones. **OCTAVA: GARANTIA:** El contratista se obliga a constituir, a favor de la ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS EMBERA. WOUNAN, KATIO, CHAMI Y TULE DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ- OREWA, una garantía única, la cual podrá consistir en una garantía bancaria o en una póliza de seguro, que ampare: **1. CUMPLIMIENTO:** De las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado. Para lo cual el contratista deberá prestar póliza expedida por una compañía aseguradora en un porcentaje equivalente al 10% del calor del contrato, la cual tendrá una vigencia igual a la duraron del contrato y dos (2) meses más, correspondientes al término legal de su liquidación. **2. CALIDAD DEL SERVICIO:** El amparo de calidad del servicio cubre a la entidad contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de (i) la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato de consultoría, o (ii) de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato. Por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor inicial y por el término de ejecución del contrato y un año más. **3. PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado. Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales y demás obligaciones inherentes a la prevención social del personal que emplee durante el desarrollo del contrato, por un valor igual al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por el término de la vigencia del mismo y tres (3) años más. **BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO:** Buen manejo y correcta inversión del anticipo. El amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo cubre a la entidad contratante, de los perjuicios sufridos con ocasión de (i) la no inversión; (ii) el uso indebido, y (iii) la apropiación indebida que el contratista garantizado haga de los dineros o bienes que se le hayan entregado

Vía Quibdó- Yuto, sector puente de Cabi; Quibdó - Chocó.

Cel: 3104176951-3207952153-3104267259 E-mail:

[admonasorewa@gmail.com](mailto:admonasorewa@gmail.com)

[representantelegalasorewa@gmail.com](mailto:representantelegalasorewa@gmail.com)

[educacionorewa2015@gmail.com](mailto:educacionorewa2015@gmail.com)

# OREWA

Asociación de Cabildos Indígenas Embera, Wounaan, Katío, Chamí y Tule  
del Departamento del Chocó

Unidad, Territorio, Cultura y Autonomía

Resolución Nº 0030 de junio 2 de 2005, expedida por la Dirección de Etnias del Ministerio del  
Interior y de Justicia

NIT: 900060282 D.V.1

en calidad de anticipo para la ejecución del contrato. Cuando se trate de bienes entregados como anticipo, estos deberán tasarse en dinero en el contrato. Deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del valor recibido como anticipo y su término será equivalente al de ejecución del contrato y dos (2) meses más.

**NOVENA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA Y SUS EFECTOS:** Por expresa disposición del artículo 18 de la ley 80 de 1993 la caducidad se declarará cuando se presente alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato; si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización alguna para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley 80 de 1993. De igual manera también será declarada la caducidad cuando el contratista incurra en la conducta prescrita en el artículo 1 inciso 2 de la ley 828 de 2003; en todo caso se aplicara procedimiento artículo 86 ley 1474 de 2011.

**DECIMA: MULTAS.-** En caso de que el contratista incurra en mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales originadas en este contrato, LA OREWA mediante acto administrativo motivado, podrá imponerle en calidad de multa, sanciones pecuniarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del Contrato, las cuales sumada entre sí, no podrán exceder el diez por ciento (10%) de dicho valor, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito., las cuales se harán efectivas descontándolas del saldo a pagar, del valor del contrato; sin perjuicio de la declaratoria de caducidad, cuando LA OREWA lo considere procedente; en todo caso se aplicara procedimiento establecido en el artículo 86 ley 1474 de 2011.

**DÉCIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Al presente contrato le son aplicables las cláusulas excepcionales consagradas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993.

**DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCION A CONTROVERSIAS:** La solución directa es el mecanismo adoptado para dirimir las diferencias suscitadas entre las partes, antes de someterlas a la jurisdicción de lo contencioso administrativo; fracasado éste quedará en libertad las partes contratantes para recurrir ante la jurisdicción Contenciosa administrativa (artículo 68 y 69 de la ley 80 de 1993).

**DECIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Por medio de esta cláusula el contratista declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso dentro de las causales de inhabilidad o incompatibilidad que están previstas en la Constitución, en las leyes, especialmente la ley 80 de 1993, ley 1474 de 2011 y Decretos reglamentarios, que no posee ningún tipo de deuda con las entidades del estado (Ley 716 de 2001, artículo 4º parágrafo 3º), y que no ha sido condenado por fallo alguno con responsabilidad fiscal, en detrimento del patrimonio del estado, por parte de la contraloría general de la república.

**DECIMA TERCERA: CESION:** El contratista no podrá ceder todo o parte de las obligaciones que le confiere el presente contrato, sin la autorización previa y escrita de la OREWA.

**DECIMA CUARTA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y judiciales que se deriven del presente contrato, las partes acuerdan fijar su domicilio en la ciudad de Quibdó, en el Departamento del Choco.

**DECIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere: a) la aprobación de la garantía única por la entidad contratante b. Todos los gastos que demande la legalización y del contrato serán por cuenta del contratista

**PARAGRAGO PRIMERO:** El contratista tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato, para allegar todos los documentos exigidos por la OREWA, vencido este término sin que se reúnan los requisitos, se entenderá que el contratista renuncia a la ejecución del contrato y LA OREWA podrá adjudicar el objeto del contrato nuevamente.

**DECIMA SEXTA: PERSONAL Y EQUIPO:** Puesto que el CONTRATISTA ejecutará el objeto del contrato con total autonomía técnica, administrativa, financiera y sin subordinación con respecto a la entidad, queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre el personal utilizado por el CONTRATISTA y la OREWA. Por lo tanto, será de cargo del CONTRATISTA el reclutamiento, calificación, entrenamiento y dotación del

Vía Quibdó- Yuto, sector puente de Cabi; Quibdó – Chocó.

Cel: 3104176951-3207952153-3104267259 E-mail:

[admonasorewa@gmail.com](mailto:admonasorewa@gmail.com)

[representantelegalasorewa@gmail.com](mailto:representantelegalasorewa@gmail.com)

[educacionorewa2015@gmail.com](mailto:educacionorewa2015@gmail.com)

# OREWA

Asociación de Cabildos Indígenas Embera, Wounaan, Katío, Chamí y Tule  
del Departamento del Chocó

Unidad, Territorio, Cultura y Autonomía

Resolución Nº 0030 de junio 2 de 2005, expedida por la Dirección de Etnias del Ministerio del  
Interior y de Justicia

NIT: 900060282 D.V.1

personal que utilice, lo mismo que el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, aportes a los sistemas generales de seguridad social y aportes parafiscales, así como el cumplimiento de normas sobre seguridad e higiene industrial. El CONTRATISTA deberá cumplir todas las disposiciones legales sobre contratación de personal. Así mismo, el CONTRATISTA proveerá el personal y los equipos requeridos para la debida y oportuna ejecución del contrato, de acuerdo con el programa de obra aprobado. Si el CONTRATISTA no cumple con dicho programa, deberá adoptar las medidas necesarias para lograr su cumplimiento incluyendo entre otras el aumento de personal, los turnos, la jornada de trabajo, la capacidad de los equipos o todo ello, sin costo adicional para la OREWA. **DECIMA SEPTIMA : PENAL PECUNIARIA:** Se estipula como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen a la entidad por el incumplimiento total o parcial del contrato, para cuyo cobro prestará mérito ejecutivo el presente contrato, acompañado de cualquier medio idóneo de prueba del incumplimiento del Contratista, valor que se hará efectivo sin perjuicio de la imposición de multas y declaratoria de caducidad del Contrato. La OREWA podrá tomar directamente el valor de la cláusula penal, de los saldos que adeude al Contratista, por razón del contrato o de la garantía constituida. De no ser posible, se cobrará acudiendo a la jurisdicción competente. El Contratista renuncia a cualquier requerimiento judicial o privado, para hacer efectivas las obligaciones garantizadas. No obstante, LA OREWA podrá solicitar al Contratista la totalidad del valor de los perjuicios causados que excedan el valor de la cláusula penal pecuniaria, de acuerdo con la facultad que otorgan sobre el particular los artículos 1594 y 1600 del Código Civil y en tal sentido se establece contractualmente, que el pago de las penas previstas no extingue la obligación principal contratada y que el acreedor de las obligaciones podrá a su arbitrio pedir el pago de la pena y la indemnización de los perjuicios causados, todo esto previo agotamiento del procedimiento reglado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. **DECIMA OCTAVA: PRORROGA DEL PLAZO:** Si las circunstancias de fuerza mayor y/o caso fortuito de cualquier naturaleza que se produzcan, resultan ser tales que con justicia dan derecho al contratista a una prórroga del plazo, el interventor deberá determinar la extensión de dicha prórroga, siempre que el contratista dentro de los diez calendario anteriores al vencimiento del contrato le haya entregado los datos completos y pormenorizados de toda demanda de prórroga del plazo que considere tener derecho, con el objeto que su demanda pueda ser investigada y resuelta. El contratista deberá demostrar la situación de fuerza mayor o caso fortuito, caso en el cual tendrá derecho a la ampliación del plazo pero no a indemnización alguna ni a variación de las condiciones iniciales. Lo anterior no exonera al contratista de su obligación de constituir y mantener vigentes los seguros y garantías que correspondan según lo estipulado en el contrato y será responsable de los daños que sufra la OREWA por no haberlos constituido o mantenido vigentes. Una vez cese las causales de fuerza mayor o caso fortuito el contratista deberá comunicar esta situación inmediatamente a la OREWA y continuar la ejecución del contrato presentando la reprogramación del mismo, donde se trate de recuperar el mayor tiempo posible. **DECIMA NOVENA: SUSPENSION TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito anteriormente descritos, se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato. La suspensión se hará de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un acta donde conste el evento que la ocasione. Cuando fuera el contratista el interesado en la suspensión, este deberá haberla solicitado por escrito y obtenido el concepto favorable del interventor y/o supervisor, condición necesaria para que LA OREWA pueda considerar la solicitud de suspensión. El contratista deberá mantener vigentes las garantías correspondientes. **VIGESIMA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** el contratista se obliga a mantener libre a LA OREWA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de subcontratistas o

Vía Quibdó- Yuto, sector puente de Cabi; Quibdó - Chocó.

Cel: 3104176951-3207952153-3104267259 E-mail:

[admonasorewa@gmail.com](mailto:admonasorewa@gmail.com)

[representantelegalasorewa@gmail.com](mailto:representantelegalasorewa@gmail.com)

[educacionorewa2015@gmail.com](mailto:educacionorewa2015@gmail.com)



# OREWA

Asociación de Cabildos Indígenas Embera, Wounaan, Katío, Chamí y Tule  
del Departamento del Chocó


Unidad, Territorio, Cultura y Autonomía

Resolución N° 0030 de junio 2 de 2005, expedida por la Dirección de Etnias del Ministerio del  
Interior y de Justicia  
NIT: 900060282 D.V.1

dependientes. **VIGESIMA PRIMERA: IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato será imputado al presupuesto de la vigencia 2017, con cargo al rubro Transporte de Materiales / Seguimiento a los procesos de mejoramientos y dotación, denominado 2.2.

Se firma en Quibdó – Choco, a los, 25 días del mes julio del 2017.

EL CONTRATANTE



HELPER ANDRADE CASAMA

EL CONTRATISTA



HECTOR ENRIQUE CUESTA MENA

Vía Quibdó- Yuto, sector puente de Cabi; Quibdó – Chocó.

Cel: 3104176951-3207952153-3104267259 E-mail:

[admonasorewa@gmail.com](mailto:admonasorewa@gmail.com)

[representantelegalasorewa@gmail.com](mailto:representantelegalasorewa@gmail.com)

[educacionorewa2015@gmail.com](mailto:educacionorewa2015@gmail.com)